

Expediente n.º: CS/09/2022/PROMOCION/PRODUCTORA/FIESTAS DEL PILAR

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS QUE FORMARAN PARTE DE LAS «FIESTAS DEL PILAR»

1 ANTECEDENTES

La Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, SPCLPGC) es una entidad de carácter municipal con capital íntegramente público, que tiene la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el cual éste canaliza las actividades culturales.

Tiene por objeto la promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales y de Carnaval y ostenta la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de sus funciones.

Desde el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se pone en marcha la preparación de Las Fiestas del Pilar, que tendrán lugar desde el 7 al 15 de octubre del 2022.

2 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Es necesaria la contratación del servicio de producción para la adecuada ejecución de las Fiestas del Pilar, debido a que la SPCLPGC no cuenta con recursos humanos con la capacidad técnica ni los equipos necesarios para la ejecución de los servicios objeto de contratación, así como la gestión de una agenda de artistas previstos dentro de la programación de la Festividad del Pilar y otros servicios necesarios para cubrir la totalidad de la programación de las mismas.

2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de producción, organización y programación para la adecuada ejecución de las Fiestas del Pilar.

3 DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, dado que ello dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; y conllevaría un riesgo para la ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, pudiéndose ver imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por todo ello, no se prevé su división en lotes pues al tratarse de un único servicio vinculado a una unidad de actuaciones relacionando todas las partes de una manera conjunta y coordinada y, en la medida en que la realización independientemente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico y de la finalidad pretendida que exige la debida homogeneidad, dada la naturaleza de su objeto.

4 CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

El objeto del contrato corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **92312000-1** Servicios artísticos.
- **92312100-2** Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.

5 CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se califica el presente contrato como de servicios.

6 TIPO DE PROCEDIMIENTO

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

7 PLAZO Y PRÓRROGA

El contrato tendrá una duración prevista para cubrir la festividad del Pilar que abarca el periodo comprendido desde el 7 al 15 de octubre de 2022.

8 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación (en adelante, PBL), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000,00 €)**, IGIC incluido.

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

Cálculo de costes directos, gastos generales y beneficio industrial

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado en consideración para el cálculo del presupuesto base de licitación la estimación de los recursos necesario para la ejecución del contrato y el importe estimado a tanto alzado a partir del conocimiento de los precios de mercado que se deriva de anteriores eventos que se realizaron de la festividad.

- **Beneficio industrial:** 10% sobre total costes directos más indirectos.

Siendo el presupuesto base de licitación el presupuesto máximo de gasto, la SPCLPGC no estará obligada a agotar el total de dicho presupuesto y será durante la ejecución de contrato y en función de sus necesidades cuando ésta determinará el número de prestaciones que deberá realizar el adjudicatario.

9 VALOR ESTIMADO

En este contrato no se contempla prórrogas.

No se ha considerado la posibilidad de modificaciones del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP y a los cálculos efectuados, el importe del valor estimado del contrato es de:

	SIN IGIC
PRECIO INICIAL CONTRATO (PBL)	71.610,00 €
PRÓRROGAS	--
MODIFICACIONES	--
TOTAL VALOR ESTIMADO	71.610,00 €

10 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

a) Solvencia económica y financiera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación de los **volúmenes anuales de negocio**, dado que el volumen del contrato exige por parte del adjudicatario que aporte una capacidad suficiente económica y financiera, que asegure el objeto de la prestación durante toda la vida del contrato.

Las personas licitadoras podrán acreditarla mediante un volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 87.4, "La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas".

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento solo tendrá un adjudicatario, y por lo tanto una única empresa será la que ejecute el contrato, y con el ánimo de guardar la debida proporcionalidad, se establece que el volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles, deberá ser al menos igual o superior a 1,5 veces el valor

estimado del contrato sin IGIC esto es, igual o superior a **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS (107.415,00 €)**.

Con estos umbrales se pretende no establecer requisitos de solvencia excesivamente restrictivos, que impidan que los operadores económicos que podrían cumplir adecuadamente con el objeto del contrato puedan acceder a la licitación, restringiéndose por ello la competencia del proceso de contratación pública.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, por razones debidamente justificadas podrán presentar cualquier otra documentación considerada suficiente por esta entidad para acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato. Se entenderá por volumen anual de negocios el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

b) Solvencia técnica y profesional:

Para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en la letra a) del artículo 90.1 de la LCSP, que garantice la experiencia de este tipo de prestaciones, así como una correcta ejecución durante toda la vida del contrato, que vienen a acreditarse con los certificados de buena ejecución.

Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado servicios que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, entendiéndose por tal, servicios de **programación y coordinación de eventos, realización de conciertos y eventos de similar o superior envergadura.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, el periodo durante el que se podrá acreditar la realización de servicios de igual o similar naturaleza será el de los últimos tres (3) años.

Teniendo en cuenta que del presente procedimiento solo resultará un adjudicatario, y por lo tanto la única empresa será la que ejecute el contrato, y con el ánimo de guardar la debida proporcionalidad, se establece que el importe acumulado, en los últimos tres (3) años, deberá ser igual o superior a 70% del valor estimado del contrato, esto es, igual o superior a **CINCUENTA MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS (50.127,00€)**.

Para acreditar la solvencia técnica y profesional se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. En los casos que el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos se acreditarán mediante un certificado emitido por el órgano competente; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario o empresaria; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La aplicación del criterio de solvencia seleccionado obedece a la necesidad de contratar empresas que hayan tenido experiencia en la ejecución de contratos con una determinada dimensión y, además, que al menos una parte de su experiencia se haya obtenido de la ejecución de servicios análogos, garantizando que el licitador admitido posea el grado de experiencia suficiente para la prestación del presente servicio.

11 ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES

El adjudicatario debe contar con un equipo de trabajo mínimo para la ejecución del servicio, que debe estar integrado, al menos, por:

- **Un director de producción:** tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en este tipo de actividades: servicios de programación y coordinación de eventos, realización de conciertos y eventos de música en vivo.
- **Un ayudante de producción:** tener una experiencia profesional de tres (3) años en este tipo de actividades: servicios de programación y coordinación de eventos, realización de conciertos y eventos de música en vivo.

- **Un administrativo:** tener una experiencia profesional de dos (2) años en este tipo de actividades: servicios de programación y coordinación de eventos, realización de conciertos y eventos de música en vivo.

En todo caso la empresa adjudicataria ha de contar con una infraestructura suficiente para poder realizar el evento.

Las personas que formen parte de los equipos no podrán ser sustituidas en el transcurso de los trabajos objeto de contratación sin el consentimiento previo y por escrito de la SPCLPGC, salvo en caso de fuerza mayor. En estos casos, los sustitutos deberán tener, como mínimo, el mismo perfil profesional y años de experiencia que las personas sustituidas.

La elección de adscripción de medios permite a los poderes adjudicadores imponer determinados requisitos para asegurarse que los operadores económicos disponen de los recursos humanos y técnicos, en este caso humanos, necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad considerando adecuada su ponderación con la prestación objeto del contrato, de manera que no se infringe el principio de concurrencia entendiéndose que puede ser cumplido por una pluralidad de licitadores.

12 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la presente licitación se ha optado por aplicar una serie de criterios de adjudicación que permitirán valorar el nivel de calidad de los servicios objeto del contrato, adjudicándose a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación establecidos son:

Puntuación máxima de cada tipo de criterio	
Criterios cuya cuantificación está sujeta a un juicio de valor	0,00
Criterios valorables mediante fórmulas	100,00
TOTAL PUNT. MÁXIMA	100,00

Los **criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas** son los siguientes:

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS				PUNTUACIÓN MAX 100,00		
CRIT	DESCRIPCIÓN CRITERIO	PUNT MAX CRITERIO	SUBCRIT	DESCRIPCIÓN SUBCRITERIO	PUNT MAX SUBCRIT	FÓRMULA A APLICAR
B.1		56,00				
	Oferta económica		1	Importe ofertado	56,00	A
B.2		30,00				
	Experiencia profesional adicional del director de producción		1	Experiencia profesional adicional en programación y coordinación de eventos, realización de conciertos y eventos de igual o superior envergadura.	30,00	Cinco (5) puntos, por cada año de experiencia adicional al mínimo requerido hasta un máximo de treinta (30) puntos.
B.3		9,00				
	Incremento de los recursos personales		1	Número de perfiles de ayudantes de producción	9,00	Se dará tres (3) puntos por cada ayudante de producción adicional puesto a disposición de la SPCLPGC hasta un máximo de tres (3) perfiles.
B.4		5,00				
	Capacidad de respuesta ante cualquier imprevisto		1	Por el ofrecimiento de una capacidad de respuesta en una (1) hora	5,00	
			2	Por el ofrecimiento de una capacidad de respuesta de una hora y media (1:30)	3,00	
			3	Por una respuesta de dos horas	0,00	

La elección de los criterios de adjudicación se ha llevado a cabo en base a su vinculación con el objeto del contrato, resultando para evaluar proporcional y objetivamente la calidad-precio de las propuestas presentadas por los licitadores. En este sentido, la fórmula a aplicar para valorar el precio permite el reparto de la puntuación en atención al ahorro que cada proposición presentada supone para la SPCLPGC, siendo este un elemento esencial para una eficaz gestión de los recursos económicos de los que dispone esta entidad.

No obstante, el criterio de **experiencia profesional del director de producción** adscrito al contrato como criterio de adjudicación tiene su correspondencia en el artículo 145.2. 2º de la LCSP, dado que la experiencia de este perfil está ligada a la calidad profesional y, por consiguiente, a su mejor ejecución de los servicios objeto del contrato, por lo que es una característica intrínseca de la oferta y está vinculada al objeto del contrato.

Incremento de los recursos personales: con este criterio se pretende que los licitadores oferten recursos personales adicional a los requeridos en los pliegos, lo que conlleva un beneficio directo para la entidad.

Capacidad de respuesta ante cualquier imprevisto: por la importancia que tiene el servicio objeto de contratación y dado que puede surgir inconvenientes con la programación, es necesario que los licitadores cuenten con un plan de respuesta para solucionar cualquier imprevisto que pueda surgir durante la ejecución del contrato. Por este motivo, es fundamental valorar el tiempo de respuesta del que disponen los licitadores para afrontar cualquier inconveniente que surgiera durante la ejecución del contrato.

13 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. Dicha condición especial de ejecución de carácter medioambiental se contempla en el apartado 16 del PCAP:

- En toda la documentación que se genere en formato papel, deberá emplearse, en la medida de lo posible, papel reciclado.
- Se deberá atender a la mínima generación de residuos, así como a sus reutilización o reciclabilidad.

Con la presente condición especial de ejecución se pretende velar por la conservación del medio ambiente promoviendo, además, el uso de los medios electrónicos, teniendo, no obstante, una vinculación con el objeto del contrato dado que se pretende que la documentación que se genere con la prestación del servicio sea, en la medida de lo posible, papel reciclado o en su caso que se utilice medios electrónicos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2022.